

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de
septiembre dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-675

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1. *APORTE el plano georeferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener: la localización de **los inmuebles**, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección*

2. *APORTE la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos **actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso*

3. *APORTE la Actualización de área, linderos y un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado de los predios*

4. *APORTE las escrituras donde figuren los linderos de los predios, base del presente proceso.*

5. *APORTE la certificación especial del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registró.*

6. *APORTE la ficha catastral expedida por IGAC, de los inmuebles relacionados.*

7. *APORTE el dictamen pericial que determine la línea divisoria, num 3 art 401 ibídem.*

8. *INDIQUE el domicilio del demandante, apoderado y demandados.*

9. *Aporte poder con los requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020.*

10. *Aporte certificación de la directora de la unidad de Registro Nacional de abogados, donde indique la dirección de correo electrónico, del litigante, requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020.*

11. *Acredite los requisitos del inciso 1º del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2º del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.*

12. Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.

13. El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.

14. Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

15. Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

Reconócese personería dentro del presente proceso al abogado **LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 107 hoy 29-9 DEL 2020

El secretario,